

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 10 DEL AÑO 2018.

No.45

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 1629.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 1630.-** MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 4**
- DECRETO NÚM. 1633.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**
- DECRETO NÚM. 1634.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**
- DECRETO NÚM. 1635.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**
- DECRETO NÚM. 1636.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 7**
- DECRETO NÚM. 1638.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**
- DECRETO NÚM. 1639.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**
- DECRETO NÚM. 1641.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**
- DECRETO NÚM. 1642.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 9**
- DECRETO NÚM. 1643.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**
- AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018**, CON MOTIVO DEL CVIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 12**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1630

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- se deroga el artículo 188 del Código Penal para el Estado Libre y
Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 188.- Derogado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip.
Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León
Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de octubre de 2018. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El
Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1633

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 54, de la Ley de Transporte del Estado Oaxaca;
para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- El servicio de transporte de carga de materiales, se prestará con vehículos de
carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la mercancía; su antigüedad no podrá
excederse de diez años; una vez, transcurrido este periodo; la Secretaría practicará
anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual, determinará, si se encuentra
en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será
retirado de circulación.

La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las
características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio
señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente
Decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip.
Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León
Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de octubre de 2018. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El
Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1634

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI, del artículo 100 y se adiciona: un
cuarto párrafo al artículo 37 y la fracción XVII al artículo 100, de la Ley de Transporte del
Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.- ...

...
...

En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano,
suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de
video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del
territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de
Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos
de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazados al Centro de
Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a
efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el
conductor. La Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los
dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los
dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global
(GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el
cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene.

ARTÍCULO 100.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Por no instalar las cámaras de video, y demás dispositivos de seguridad, al interior
del vehículo de transporte público, a los que se refiere el párrafo cuatro del artículo 37 de
esta Ley;

XVI. Por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, y;

XVII. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones técnicas idóneas de conformidad a la norma técnica aplicable sobre los dispositivos de seguridad que deberán ser instalados en las unidades a que hace referencia el artículo 37 de la citada Ley, y verificará en conjunto con la Secretaría de Movilidad su estricto cumplimiento en lo relativo al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo existentes en la entidad, en un lapso no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y de 24 meses para las modalidades de vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada existentes en la entidad.

CUARTO. Las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública, instrumentarán todas las medidas a fin de que los concesionarios y permisionarios implementen de forma prioritaria los dispositivos de seguridad en las unidades de todas las modalidades del transporte público, en un lapso no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios con más de 10 mil habitantes de acuerdo al censo poblacional actualizado.

QUINTO. El desacato a cualquiera de las disposiciones contenidas en los TRANSITORIOS TERCERO y CUARTO, hará al responsable acreedor a la sanción referida en el artículo 100 de la mencionada Ley, estando la Secretaría de Movilidad obligada de manera inmediata, a la aplicación de las mismas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1635

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIÉN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV, IX, XII y XIII; 9, 11, fracciones VII y VIII; 12, fracción I; 13 párrafo primero y las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 14, fracciones I y II; 17, 19 párrafo primero y fracciones II, III, VI y VII; 21, fracciones I y II; 22, 24, 25, fracciones II, III y IV; 26 párrafo primero y fracciones X, XI y XII; la denominación del Capítulo Segundo del Título IV; 27, 28, fracciones III, IV y V; 29, fracciones II, III y IV; 30 fracciones II, III, IV y V; 31 párrafo primero y las fracciones I, II y III; 32, fracciones I, II y V; la denominación del Capítulo Quinto del Título IV; 33, 34, fracción V; 38 párrafo primero y 39, fracción I; se ADICIONAN la fracción XIV al artículo 5; la fracción IX al artículo 11; un párrafo segundo y la fracción XIII al artículo 13; la fracción III al artículo 14; la fracción VIII al artículo 19; a la fracción XI del artículo 26 los incisos a), b), c), d) y e); las fracciones VI y VII al artículo 28; las fracciones V y VI al artículo 29; un párrafo segundo al artículo 30; la fracción IV al artículo 31 y se DEROGA: el artículo 20, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad, la no discriminación, la equidad, progresividad, y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio oaxaqueño, que por razón de su sexo independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el Estado de Oaxaca, Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y demás aplicables.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, los demás ordenamientos estatales aplicables en la materia; así como la legislación y jurisprudencia derivada de los Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 5. ...

I. ...

II. La Secretaría.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;

III. ...

IV. Empoderamiento.- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a una toma de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio pleno de todos sus derechos y libertades;

V. a VIII. ...

IX. Transversalidad de Género.- La incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe;

X. a XI. ...

XII. Igualdad de Género.- Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIII. Igualdad Sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y;

XIV. Perspectiva de Género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Artículo 9.- En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucionales, con la federación, con los municipios o con organismos de la sociedad civil organizada, que se celebren con motivo de la presente Ley, deberán preverse los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11. ...

I. a VI. ...

VII. Elaborar las políticas públicas, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales;

VIII. Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad en todo el territorio del Estado, sustentado en la aplicación del principio de transversalidad, y;

IX. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 12. ...

I. Implementar programas y política de Igualdad, en concordancia con las políticas nacional y estatal, que incluya en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural, en beneficio de las mujeres para alcanzar la Igualdad sustantiva;

II. a IV. ...

Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVIII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018.

(Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC, CABRERA, CENTRO, OAXACA, 22 DE OCTUBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2022

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC-VBS-MTE

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.